



RESOLUCIÓN RAZONADA REMITIENDO SOLICITUD DE INFORMACIÓN A ENTIDAD DISTINTA

Ministerio de Salud, Oficina de información y Respuesta: En la ciudad de San Salvador a las ocho horas del día veintisiete de febrero de dos mil veinte.

El suscrito Oficial de Información, Considerando:

I) Que se recibió solicitud de acceso a la información, el pasado veinticinco del corriente mes y año, de parte de una ciudadana, requiriendo la siguiente información:

“ ¿Existe alguna ley, reglamento o normativo que rija a los hospitales privados y a los que estos deban atender?.

¿A que institución y/o unidad o departamentos se debe avocar una persona para solicitar permiso para un hospital privado?

¿Que tipo de infraestructura es necesaria que un inmueble posea para poder ser catalogado como idóneo para desarrollar un hospital privado.

¿Que requisitos se deben cumplir para solicitar permiso para el funcionamiento de un hospital privado.

¿ Se puede instalar un hospital en un entorno que posea viviendas dentro de un radio de 100m? “

¿En que ley, reglamento o normativa se encuentra regulada la gestión de residuos bio infecciosos.

II) Según las atribuciones concedidas en los literales d), i), y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública, le corresponde al Oficial de información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento. Así mismo es menester del suscrito remitirla a la Dependencia de este Ministerio, que compete la información requerida a efectos de poder hacer efectivo su derecho de acceso a la información.

III) Del fondo de lo solicitado, el suscrito comprueba que lo requerido no es competencia de esta cartera de estado, por cuanto es facultad del Consejo Superior de Salud Pública, vigilar y controlar el funcionamiento de droguerías, farmacias, laboratorios de prótesis dentales, laboratorios químicos, laboratorios farmacéuticos, laboratorios biológicos, laboratorios clínicos-biológicos, gabinetes radiológicos, casas de salud, hospitales, clínicas de asistencia, gabinetes ópticos, clínicas veterinarias y demás establecimientos particulares dedicados al servicio y atención de la salud pública.

La Ley del Consejo Superior de Salud Pública y de las Juntas de Vigilancia de las Profesiones de Salud, establece en el Art. 11, las atribuciones del Consejo y específicamente el literal d) confiere la facultad de Autorizar, previo informe de la Junta de Vigilancia respectiva, la apertura y funcionamiento de los establecimientos dedicados al servicio y atención de la salud pública.

Resultando entonces que las respuestas que requiere la solicitante pueden ser proporcionadas por el Concejo Superior de Salud, por medio de la Unidad de Acceso a la Información de tal Institución, por ser esa la entidad que por mandato de ley autoriza el funcionamiento de Hospitales Privados.

Se aclara que únicamente el requerimiento final de la solicitud: ¿En que ley, reglamento o normativa se encuentra regulada la gestión de residuos bio infeccioso” es posible responder por MINSAL; ya que ello se encuentra regulado en el “Reglamento Técnico Salvadoreño para el Manejo de los Desechos Bioinfecciosos” documento que puede ser consultado y descargado en la siguiente dirección electrónica:

http://asp.salud.gob.sv/regulacion/pdf/reglamento/reglamento_rts_130301014_manejo_desechos_bioinfecciosos_v3.pdf

Por tanto y según lo establecido en el artículo 68 de la LAIP, el suscrito Oficial de Información RESUELVE:

Hacer del conocimiento de la ciudadana solicitante, que puede realizar su consulta ante el Consejo Superior de Salud Pública <http://publica.gobiernoabierto.gob.sv/institutions/consejo-superior-de-salud-publica>



Oficial de Información

Aura Ivette Morales

Inicio paseo Genral Escalón Número
3551, San Salvador

amorales@cssp.gob.sv
2561-2571

NOTIFÍQUESE.


Carlos Alfredo Castillo
Oficial de Información MINSAL

